

REF:110014003064-2022-01647-00 EJECUTIVO MENOR CUANTIA DE NEGOCIACION DE TÍTULOS NET S.A.S. CONTRA INVERSIONES Y CONSULTORIAS JC S.A.S

Daniel Cote <dcote.abogado@hotmail.com>

Dom 30/07/2023 12:04

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA.pdf;

Señor:

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 110014003064-2022-01647-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: NEGOCIACION DE TÍTULOS NET S.A.S.

DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSULTORIAS JC S.A.S

DANIEL ALEXANDER COTE REVELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con CC. No. 79.625.756 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 83.240 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **INVERSIONES Y CONSULTORIAS J.C. S.A.S**, , respetuosamente manifiesto que, por medio de este escrito, procedo a dar contestación a la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurada por INVERSIONES Y CONSULTORIAS JC S.A.S.**

Para tal efecto adjunto el PDF del escrito de contestación anunciado junto con la excepción propuesta y medios de prueba invocados.

Del Señor Juez

Daniel Cote Revelo

Abogado

Movil: 316 7762616

E-mail: dcote.abogado@hotmail.com

Bogotá - Colombia

Señor:

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 110014003064-2022-01647-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: NEGOCIACION DE TÍTULOS NET S.A.S.

DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSULTORIAS JC S.A.S

DANIEL ALEXANDER COTE REVELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con CC. No. 79.625.756 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 83.240 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de INVERSIONES Y CONSULTORIAS J.C. S.A.S, , respetuosamente manifiesto que, por medio de este escrito, procedo a dar contestación a la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurada por INVERSIONES Y CONSULTORIAS JC S.A.S.

Consecuente con lo anterior, presento los siguientes argumentos fácticos y jurídicos.

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respecto a los hechos contestamos lo siguiente:

RESPUESTA AL HECHO PRIMERO:

Es **cierto parcialmente**. Mi poderdante aceptó la condición impuesta por el acreedor de suscribir los mencionados créditos por los valores mencionados en este hecho, sin embargo, con cargo a ese crédito se realizó abono parcial por lo que la cifra insertada para respaldar el hecho no es cierta

REPUESTA AL HECHO SEGUNDO:

No me consta: Me atengo a que se pruebe la legalidad y literalidad del documento descrito con la exhibición del documento original que desde ya solicito se aporte físicamente al expediente

REPUESTA AL HECHO TERCERO:

Es cierto.

RESPUESTA AL HECHO CUARTO:

Es cierto.

RESPUESTA AL HECHO QUINTO:

Es cierto.

RESPUESTA AL HECHO SEXTO:

No es cierto. En el caso concreto se observa que los cheques tienen las siguientes fechas expresas de vencimiento:

Para el cheque LK878273 el día **28 de septiembre de 2021** y contando seis (6) meses posteriores a esta fecha, tenemos que el **21 de marzo de 2022** se cumplió el término estipulado por la ley para haber ejercido la acción cuyo objetivo era el cobro.

Para el cheque LK878275 el día **28 de noviembre de 2021** y contando seis (6) meses posteriores a esta fecha, tenemos que el **28 de mayo de 2022** se cumplió el término estipulado por la ley para haber ejercido la acción cuyo objetivo era el cobro.

RESPUESTA AL HECHO SEPTIMO:

No nos consta.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Como apoderado de INVERSIONES Y CONSULTORIAS JC S.A.S me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, dado que la demanda se presentó cuando ya había acontecido la prescripción de la acción cambiaria, en el sentido que resulta evidente el hecho

de que ya se ha dado el vencimiento del plazo que el beneficiario primigenio y el endosatario tenían para ejercer la facultad de ejercer la acción ejecutiva.

Por ello no se deberá acceder a lo solicitado en las pretensiones

EXCEPCIONES DE FONDO

I. EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA DE LOS CHEQUES LK878273 y LK878275

- 1.1. Es necesario reponer el mandamiento de pago, con base en la observancia y aplicación del fenómeno de la prescripción, como figura extintiva de las obligaciones y que particularmente se ha establecido para la acción cambiaria en seis (6) meses contados a partir del día del pago de cada cheque.

La prescripción como tal de la acción de cobro de los cheques es una sanción impuesta por las normas comerciales al tenedor de ese tipo de documento por el hecho de no haberse ejercido la acción en el tiempo estipulado por la ley, el cual es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento estipulada en cada documento; a través de la prescripción se extingue la posibilidad de iniciar acción cambiaria en contra del obligado directo de los cheques.

En el caso concreto se observa que los cheques tienen las siguientes fechas expresas de vencimiento:

- 1.1.1. Para el cheque LK878273 el día **28 de septiembre de 2021** y contando seis (6) meses posteriores a esta fecha, tenemos que el **21 de marzo de 2022** se cumplió el término estipulado por la ley para haber ejercido la acción cuyo objetivo era el cobro.
- 1.1.2. Para el cheque LK878275 el día **28 de noviembre de 2021** y contando seis (6) meses posteriores a esta fecha, tenemos que el **28 de mayo de 2022** se cumplió el término estipulado por la ley para haber ejercido la acción cuyo objetivo era el cobro.
- 1.2. Con la formulación de las excepciones, se materializa el medio de defensa que tiene mi poderdante para rebatir las pretensiones del demandante, es decir, para controvertir las peticiones hechas por el demandante en su escrito.
- 1.3. Reiteramos la solicitud de la prescripción de la acción cambiaria, en el sentido que resulta evidente el hecho de que ya se ha dado el vencimiento del plazo que el

beneficiario primigenio y el endosatario tenían para ejercer la facultad de ejercer la acción ejecutiva.

- 1.4. Del mismo modo, recurrimos a la observancia del principio de LITERALIDAD de los títulos valores, el cual tiene por objeto darle certeza al derecho contenido en el documento.

De acuerdo con este principio, solo se puede exigir en los términos que textualmente exprese el documento. De esta forma se determina en forma precisa los elementos fundamentales del título tales como clase de título valor, cuantía, lugar del pago, plazo y firmas de las personas obligadas, por lo cual solicito respetuosamente observar el artículo 730 del Código de Comercio.

En resumen, tenemos que: Presentado el cheque oportunamente para su pago, el beneficiario cuenta con seis (6) meses para ejercer la acción cambiaria, y pasados esos 6 meses la acción cambiaria prescribe.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Solicitamos como pruebas las que se encuentran arrimadas con el escrito de demanda, las que, en todo caso, desde ya solicitamos se exhiban en original, toda vez que no nos constan la cadena de endosos que den legalidad a la capacidad legal del demandante.

2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Desde ya solicitó respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para realizar interrogatorio de parte al Representante Legal de **INVERSIONES Y CONSULTORIAS JC S.A.S**, quien deberá responder el cuestionario que de manera directa se le preguntará sobre los hechos incoados en su demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase en cuenta los artículos 727, 728, 729, 730 del C de Co, art, 784 No. 10 del C. Co. Art 25, 26, 28, 29, 77, 85, 91, 101, 103, 282, 318, 319 numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso, artículos 5, 8, 9 de la ley 2213 de 2022

NOTIFICACIONES

A mi representada INVERSIONES Y CONSULTORIA JC S.A.S. en la Cra. 14 N° 95-47, OF 206,
Bogotá.

E-mail: humberto.chitiva@gmail.com

Al suscrito en el correo electrónico: dcote.abogado@gmail.com y en el teléfono 316 7762616

Del Señor Juez


DANIEL ALEXANDER COTE REVELO
C.C. 79.625.756 de Bogotá
T.P. 83.240 del Consejo Superior de la Judicatura
E-mail: dcote.abogado@hotmail.com